



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 8 -2024-GM/AMPMN

Moquegua, 19 ENE. 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 0035-2024-GAJ/GM/MPMN, la Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2017-GM/MPMN, Resolución de Gerencia de Administración N° 176-2018-GA/GM/MPMN, Resolución de Gerencia de Administración N° 390-2018-GA/MPMN, Contrato N° 021-2018-GA/GM/A/MPMN, Resolución de Gerencia Municipal N° 231-2019-GM-A/MPMN, Contrato N° 016-2018-GA/GM/A/MPMN, Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2019-GM-A/MPMN, Informe N° 423-2022-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, Memorándum N° 078-2023-ALO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 047-2023-CWVP/LF/ALO/OSLO/GM/MPMN, Memorándum N° 053-2023-ALO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 016-2023-JCPS-LT-ALO-OSLO-GM/MPMN, y el Informe N° 04812-2023-OSLO/GM/MPMN; a través del cual se solicita la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera Total del Proyecto de Inversión denominado: Ampliación en Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en los Sectores Agrícolas de el Altillio Bajo, Chamos, Yaracachi, Yaravico, La Perla, Cerro Blanco, Dos Quebradas, el Oasis, Los Pinos, 28 de Julio, Las Curvas de San Antonio, Las Piedritas y Forestación de San Antonio del Valle de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, en el artículo 194°, establece que: *“Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*(...); en ese contexto, el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*(...);

Que, las atribuciones de alcaldía, establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y sus modificatorias, el numeral 6), del artículo 20°, concordante con el artículo 43°, refiere como una de las atribuciones del alcalde la de: *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo”*(...); precisando en el artículo 42°, que: *“Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”*(...); sin embargo, el tercer párrafo, del artículo 39°, del mismo cuerpo normativo, señala lo siguiente: *“Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”*(...); de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, normas modificatorias y complementarias, que en el artículo 85°, refiere: *“Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad”*(...);

Que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la Ley que regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público - Ley N° 30477, norma los procedimientos para la ejecución de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales, con la finalidad de mitigar el impacto negativo en las áreas de dominio público, en favor de los ciudadanos, que autoricen las municipalidades; en ese sentido, el numeral 2.1), del artículo 79°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, cita que: *“Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital, que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares”*(...); en concordancia con lo establecido en la Ley de bases de la Descentralización - Ley N° 27783, que en el artículo 42°, precisa: *“Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes”*(...);

Que, la ejecución de obras públicas por administración directa, se encuentran reguladas por Resolución de Contraloría N° 195-88-GG, que en el numeral 11), del artículo 1°, cita que: *“Concluida la obra, la entidad designara una comisión para que formule el acta de recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida acta. La misma comisión revisara la memoria descriptiva elaborada por el ingeniero residente y/o inspector de la obra, que servirá de bases para la tramitación de la declaratoria de fábrica por parte de la entidad, de ser el caso”*(...); el numeral 12), señala que: *“Posteriormente a la liquidación se procederá a la entrega de la obra a la entidad respectiva o unidad orgánica especializada la cual se encargara de*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

su operación y mantenimiento, asegurado el adecuado funcionamiento de las instancias".(...); en esa línea, dicha ejecución de Obras de Servicios Públicos autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público, se encuentra enmarcadas dentro de la Ley N° 30477, que indica: "Regular los procedimientos para la ejecución de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales, con la finalidad de mitigar el impacto negativo en las áreas de dominio público, en favor de los ciudadanos, que autoricen las municipalidades".(...);

Que, la Directiva denominada: "Normas para la Ejecución de Obras Públicas, por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0276-2018-GM/MPMN; en el artículo V, referido al coordinador de obras por contrata, precisa que: "A través de los reportes y registros periódicos se cuidará por el cumplimiento de las actividades establecidas en los proyectos, con el fin de evitar las desviaciones de los costos y plazos de ejecución, así como detectarlos y solucionarlos en el menor tiempo posible. Se requerirá de un Coordinador de Obras por Contrata que articule las labores de ejecución de dichas actividades, teniendo una relación directa con la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; entendiéndose que, según el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Oficina de Supervisión tiene por finalidad supervisar el desarrollo de la Gestión Local (planes y programas, actividades y proyectos) de la Entidad, más aun tratándose de la ejecución del proyecto (Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de las obras y Supervisión Externa) por la modalidad de Contrata".(...);

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF del Texto Único Ordenado y sus modificatorias, aprueba la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, que en el artículo 1°, expone que: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado aprobada mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el artículo 209°, referido a la Liquidación del Contrato de Obra, en el numeral 209.1), modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre de 2022, establece que: "Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente: "209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias".(...); el numeral 209.4) expone que: "La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido".(...); el artículo 210°, el numeral 210.1), cita que: "Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo".(...);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, emite las siguientes opiniones: Opinión N° 012-2016/DTN: Contenido de la Liquidación del Contrato de Obra, señalando que: "El procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. Así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes".(...);

Que, según la Opinión 179-2017/DTN: Consentimiento de la liquidación de obra y sus efectos, refiere que: "El único supuesto para que la liquidación (sea de obra o de consultoría de obra) quede consentida es cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Sobre el particular, debe señalarse que el hecho que una liquidación quede consentida genera efectos jurídicos y económicos. Los primeros, implican que la liquidación quede firme; es decir, se presume que su observación dentro del plazo establecido implica su validez y aceptación. Los segundos, consecuencia directa de los primeros, implica que, al determinarse el costo total del contrato y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se origine el derecho de pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda. En esa medida, el consentimiento de la liquidación del contrato implica que se presuma su validez y aceptación por la parte que no la observe dentro del plazo establecido".(...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, la Opinión N° 169-2018/DTN: Liquidación de obra producto de la resolución del contrato, indica que: "La liquidación del contrato de obra que se elaboraba luego del resultado del mismo, debía incluir detalle de los metrados que se hubiesen ejecutado, los gastos generales, utilidades e impuestos, así como los reajustes, penalidades y/o amortizaciones de adelantos correspondientes, entre otros conceptos que se pudiesen generar, tales como indemnización, gastos notariales o de inventario; asimismo, debían considerarse los materiales inventariados en el almacén, los cuales debían tener como fin su posterior utilización durante la ejecución de saldo de Obra. De esa manera, a partir de toda la información detallada, se procedía a calcular el valor total de las prestaciones ejecutadas y el saldo económico que pudiese corresponder a alguna de las partes".(...); en ese contexto, la Opinión N° 113-2019/DTN: Aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra: "La normativa de contrataciones del Estado contempla el procedimiento para la aprobación de la liquidación del contrato de obra, el cual además incluye el plazo para que cualquiera de las partes que no se acoja las observaciones formuladas por la otra, pueda solicitar el medio de solución de controversia correspondiente".(...);

Que, la Directiva para el Proceso de Recepción, Liquidación, Transferencia de las Obras y Proyectos de Inversión Ejecutados por Administración Directa por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua y para la Regulación de Liquidaciones de Obra o Proyectos de Inversión Ejecutados en Años Anteriores, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2013-GM/MPMN, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 230-2015-A/MPMN, que, sobre la Liquidación de Obras por Administración Directa, el numeral 7.2.2), inciso a), detalla: a.2) El Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de recepcionar la documentación, remite la documentación al Área de Liquidación para que realice el análisis y la consolidación Técnico-Financiera, de acuerdo al Anexo 04: Plantilla de Liquidación Técnico - Financiera, dentro de los plazos establecidos por las disposiciones legales; siendo los responsables directos un Ingeniero Civil o Arquitecto habilitado o profesional según el tipo de obra en la parte de la Liquidación Técnica y un CPC habilitado para el ejercicio de la profesión y con experiencia en la parte de la Liquidación Financiera. (...); a.3) El encargado del área de Liquidaciones, luego de recepcionar la documentación, mediante memorándum designará a un liquidador Técnico y Financiero para efectuar la consolidación técnico-financiera, de acuerdo al Anexo 04: Plantilla de Liquidación Técnico-Financiera, dentro de los plazos establecidos por las disposiciones legales. (...); a.4) Luego del análisis, Conciliación Contable y Presupuestal, según Acta Adjunta a la Liquidación financiera; y consolidada la Liquidación Técnico, - Financiera será presentada a la Oficina de Supervisión y Liquidación de obras en original y tres copias, debidamente visadas por ambos liquidadores para la revisión y firma de la CRLTOPI. En la que se adjuntarán el acta de conciliación y cruce de información contable, firmados por la subgerencia de contabilidad y el área de liquidaciones Responsable financiero). (...); a.5) Luego de contar con el Expediente de Liquidación, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras remitirá los 04 ejemplares a la Gerencia Municipal para ser presentado a la Comisión de Recepción y Liquidación de Obra. (...); a.6) La CRLTOPI luego de recibir el expediente procederá a la revisión, firma y vización del Informe de la Liquidación por parte de todos los integrantes en señal de conformidad, dejándose constancia de la decisión de aprobación de dicho expediente en el Acta correspondiente. (...); a.7) La CRLTOPI a continuación solicitará la aprobación por Resolución del titular del pliego el Expediente de Liquidación, a través de la Gerencia Municipal. (...); a.8) La Gerencia Municipal derivará este pedido a la Oficina de Asesoría Jurídica acompañando el original para que se emita la resolución correspondiente, quienes se encargarán de que dicho documento sea firmado, y devuelto a la OSLO. (...);

Que, la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01, modificada la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece las disposiciones y procedimientos, que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión; en el numeral 29.4), del artículo 29°, establece que: "La liquidación técnica financiera se realiza conforme a la normatividad de la materia. Luego de efectuada esta liquidación, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato No 09: Registro de Cierre de Inversión".(...);

Que, para la ejecución presupuestaria, se aplicara la Directiva N° 0002-2022-EF/50.0, aprobada con Resolución Directoral N° 005-2022-EF/50.01, que establece las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; asicomo los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual, orientado al logro de los resultados priorizados establecidos en las leyes anuales de presupuesto, los resultados sectoriales y los objetivos estratégicos institucionales, estando sujeto a la disponibilidad de recursos para los períodos correspondientes a las fases del proceso presupuestario; en tal sentido, respecto al Financiamiento de Gastos, se especifica que: "Los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar los compromisos correspondientes a los gastos que se financian con cargo a recursos provenientes de fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener durante el año fiscal correspondiente, bajo responsabilidad del Titular del Pliego".(...);

Que, las acciones administrativas, en la ejecución del gasto público, se encuentran establecidas en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 - Ley N° 31954; el artículo 2°, sobre la Estabilidad Presupuestaria, en el inciso 2.2), indica que: Durante el Año Fiscal 2024, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 28-05-2003

1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: 1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente; 2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal; 3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales; 4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo".(...);

Que, el Decreto Legislativo 1437, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, conformante de la Administración Financiera del Sector Público, cuyo ámbito de aplicación se encuentra establecido en el artículo 3°: (...) El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público: 1. Sector Público No Financiero: b. Empresas Públicas No Financieras: i. Empresas Públicas No Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)".(...); el artículo 4°, referido al Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en el inciso 4.1), indica que: "El Sistema Nacional de Endeudamiento Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión de pasivos financieros, sus riesgos financieros, y parte de la estructuración del financiamiento del Sector Público, de manera integrada con el Sistema Nacional de Tesorería".(...); el artículo 9°, cita que: "El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios, que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar, de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente".(...);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2017-GM/MPMN, con fecha 06 de febrero de 2017, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "Ampliación en Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en los Sectores Agrícolas de el Altillio Bajo, Chamos, Yaracachi, Yaravico, La Perla, Cerro Blanco, Dos Quebradas, el Oasis, Los Pinos, 28 de Julio, Las Curvas de San Antonio, Las Piedritas y Forestación de San Antonio del Valle de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código Único de Inversión N° 2245816, misma que comprende lo siguiente:

MODALIDAD DE EJECUCION	:ADMINISTRACIÓN DIRECTA
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL	:210 DÍAS CALENDARIO
PRESUPUESTO TOTAL	:S/ 2'064,647.00 SOLES

Que, en fecha 12 de julio de 2018, a través de Resolución de Gerencia de Administración N° 176-2018-GA/GM/MPMN, se aprueba la actualización de Precios y cambio de modalidad de ejecución en fase de ejecución por la Modalidad Directa a Indirecta (Contrata) del Proyecto de Inversión denominado: "Ampliación en Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en los Sectores Agrícolas de el Altillio Bajo, Chamos, Yaracachi, Yaravico, La Perla, Cerro Blanco, Dos Quebradas, el Oasis, Los Pinos, 28 de Julio, Las Curvas de San Antonio, Las Piedritas y Forestación de San Antonio del Valle de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código Único de Inversión N° 2245816, por un monto de inversión asciende a la suma de S/ 2'238,562.28, y un plazo de ejecución de 210 días calendarios; y se actualiza la vigencia del Expediente Técnico del Proyecto, con Resolución de Gerencia de Administración N° 390-2018-GA/MPMN, de fecha 18 de diciembre de 2018, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (contrata), con un presupuesto aprobado para su ejecución de S/ 2'152,607.22 soles y con un plazo de 210 días calendarios;

Que, conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 0276-2018-GM/MPMN, la Ejecución de Obra, se llevó a cabo con Contrato N° 021-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 22 de octubre de 2018, que celebra la entidad Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la contratista "Consortio Sagitario", para la contratación de la ejecución de obra denominada: "Ampliación en Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en los Sectores Agrícolas de el Altillio Bajo, Chamos, Yaracachi, Yaravico, La Perla, Cerro Blanco, Dos Quebradas, el Oasis, Los Pinos, 28 de Julio, Las Curvas de San Antonio, Las Piedritas y Forestación de San Antonio del Valle de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", según la cláusula tercera por un monto contractual de S/ 2'069,814.63 soles y según la cláusula quinta por un plazo de ejecución de 210 días calendario, Sistema de Contratación: Precios Unitarios; en esa línea, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 231-2019-GM-A/MPMN, con fecha 11 de diciembre de 2019, se aprueba Liquidación del Contrato N° 021-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 22 de octubre de 2018, celebrado con el contratista Consortio Sagitario, para la ejecución de la obra, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, liquidación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

presentada por el mismo Consorcio, en merito a los considerandos que anteceden, el costo total de la obra incluyendo I.G.V., asciende a la suma de S/ 1'928.528.04 (Un millón novecientos veinte ocho mil quinientos veintiocho con 04/100 soles), equivalente al 91.37%, con los montos y conceptos que se indican a continuación:

COSTO FINAL DE LA OBRA		
PRECIO DE VENTA		1,634,345.80
CONTRATO PRINCIPAL	1,602,756.18	
REAJUSTES	31,589.63	
SALDO A CARGO CONTRATISTA	0.01	
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		294,182.24
TOTAL		1,928,528.04

Que, en merito la Directiva de Normas para la Ejecución de Obras Públicas, por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; la Supervisión de Obra, se realizó mediante el Contrato N°016-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 24 de agosto de 2018, que celebra la entidad Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Sr. Giancarlo Henry Frisancho Pinto para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Ampliación en Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en los Sectores Agrícolas de el Altilllo Bajo, Chamos, Yaracachi, Yaravico, La Perla, Cerro Blanco, Dos Quebradas, el Oasis, Los Pinos, 28 de Julio, Las Curvas de San Antonio, Las Piedritas y Forestación de San Antonio del Valle de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", según la cláusula tercera por un monto contractual de S/ 82,818.60 soles y según la cláusula quinta por un plazo de ejecución de 210 días calendarios, con el Sistema de Contratación: Suma Alzada, y con Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2019-GM-A/MPMN, de fecha 31 de diciembre de 2019, se aprueba la Liquidación Final del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra, celebrado con el Contratista Consultor Ingeniero Giancarlo Henry Frisancho Pinto, y el saldo a favor del consultor, es por el monto de S/ 8,994.11(Ocho mil novecientos noventa y cuatro con 11/100 soles) y corresponde al saldo de cierre final de la supervisión, no existiendo penalidades, de acuerdo al cuadro adjunto:

COSTO FINAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRA		
PRECIO DE VENTA		70,185.25
CONTRATO PRINCIPAL	70185.25	
PRESUPUESTOS ADICIONALES		
REAJUSTES		
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		12,633.35
PRECIO FINAL		82,818.60

Que, mediante Informe N° 423-2022-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, de fecha 13 de octubre de 2022, la Coordinadora de la Obra Contratista, Arq. Gladys Ramirez Charres, remite estado situacional del Proyecto de Inversión Publica denominado: "Ampliación en Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en los Sectores Agrícolas de el Altilllo Bajo, Chamos, Yaracachi, Yaravico, La Perla, Cerro Blanco, Dos Quebradas, el Oasis, Los Pinos, 28 de Julio, Las Curvas de San Antonio, Las Piedritas y Forestación de San Antonio del Valle de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código Único de Inversión N° 2245816, meta 166-2015, meta 218-2016, meta 210-2018, y meta 006-2019, determinando que la liquidación del contrato de Ejecución de Obra, y el costo total de la obra incluyendo I.G.V.; asciende a la suma de S/ 1'928,528.04 (Un millón novecientos veintiocho mil quinientos veintiocho con 04/100 soles), equivalente al 91.37% del contrato, de acuerdo al cuadro adjunto:

COSTO FINAL DE LA OBRA		
PRECIO DE VENTA		1,634,345.80
CONTRATO PRINCIPAL	1,602,756.18	
REAJUSTES	31,589.63	
SALDO A CARGO CONTRATISTA	0.01	
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		294,182.24
TOTAL		1,928,528.04

Que, el Encargado del Área de Liquidaciones de Obras, Cpc. Hector Silva Gómez, con la finalidad de que se elabore la Liquidación Técnica Financiera Total del Proyecto de Inversión Publica denominado: "Ampliación en Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en los Sectores Agrícolas de el Altilllo Bajo, Chamos, Yaracachi, Yaravico, La Perla, Cerro Blanco, Dos Quebradas, el Oasis, Los Pinos, 28 de Julio, Las Curvas de San Antonio, Las Piedritas y Forestación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 28-05-2003

San Antonio del Valle de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código Único de Inversión N° 2245816, designa con Memorándum N° 078-2023-ALO-OSLO/GM/MPMN, de fecha 03 de abril de 2023, en calidad de Liquidador Financiero, al Cpc. Cristhian Wolf Villanueva Platarrosa, para la realización de la Liquidación Financiera del Proyecto; asimismo, con Memorándum N° 053-2023-ALO-OSLO/GM/MPMN, de fecha 15 de mayo de 2023, se designa como Liquidador Técnico, al Ing. Juan Carlos Poma Sierra, para la elaboración de la Liquidación Técnica del Proyecto; en cumplimiento de sus funciones, obligaciones y responsabilidades;

Que, conforme a la información financiera recopilada, el Liquidador Financiero, Cpc. Mylene Lissette Romaní Collado Olivera, en merito al Memorándum N° 038-2023-ALO-OSLO/GM/MPMN, a través de Informe N° 047-2023-CWVP/LF/ALO/OSLO/GM/MPMN, de fecha 18 de agosto de 2023, remite la Liquidación Financiera Total del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Ampliación en Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en los Sectores Agrícolas de el Altillio Bajo, Chamos, Yaracachi, Yaravico, La Perla, Cerro Blanco, Dos Quebradas, el Oasis, Los Pinos, 28 de Julio, Las Curvas de San Antonio, Las Piedritas y Forestación de San Antonio del Valle de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código Único de Inversión N° 2245816, meta 066-2014, meta 070-2015, meta 166-2015, meta 218-2016, meta 210-2018, y meta 006-2019, el presupuesto total aprobado en el proyecto y que se encuentra actualizado en el INVIERTE.PE, es el siguiente:

DESCRIPCION	COSTO ACTUALIZADO
GASTOS DE EJECUCION DE OBRA	1,928,528.04
GASTOS DE SUPERVISION	82,818.60
GASTOS DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	85,955.06
SUB TOTAL	2,097,301.70
COSTO TOTAL DE LA INVERSION	2,097,301.70

Que, en merito Memorándum N° 053-2023-ALO-OSLO/GM/MPMN, el Ing. Juan Carlos Poma Sierra, en calidad de Liquidador Técnico, extrajo los contenidos, metas alcanzadas y avance físico, para establecer si se cumplió con los objetivos y metas, determinando que el Proyecto, se encuentra en regulares condiciones, logrando los objetivos establecidos y metas programadas; emitiendo el Informe N° 016-2023-JCPS-LT-ALO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 06 de junio de 2023, conteniendo la Liquidación Técnica Total, del Proyecto de Inversión denominado: "Ampliación en Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en los Sectores Agrícolas de el Altillio Bajo, Chamos, Yaracachi, Yaravico, La Perla, Cerro Blanco, Dos Quebradas, el Oasis, Los Pinos, 28 de Julio, Las Curvas de San Antonio, Las Piedritas y Forestación de San Antonio del Valle de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código Único de Inversión N° 2245816, meta 178-2020, meta 070-2015, meta 003-2016, meta 229-2017, meta 232,209-2018, meta 197,104-2019, meta 004-2020, meta 005-2021, meta 005-2022 y meta 003-2023, indicando que, el presupuesto ejecutado del proyecto corresponde al costo real del proyecto (costo total de la inversión), el cual reporta un monto de S/ 2,097,301.70 (Dos millones noventa y siete mil trescientos uno con 70/100 soles); en ese sentido, se ha determinado que el Proyecto de Inversión ha cumplido con los objetivos y las metas programadas, validando la valorización final, con el Acta de Recepción se encuentra suscrita por el Comité de Recepción y transferencia de obra de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; dicho presupuesto se detalla de la siguiente manera:

DESCRIPCION	EXPEDIENTE TECNICO	%
GASTOS DE EJECUCION DE OBRA	1,928,528.04	100.00
GASTOS DE SUPERVISION	82,818.60	100.00
GASTOS DE ELABORACION DE EXP. TEC.	85,955.06	100.00
SUBTOTAL	2,097,301.70	
(-) NEA		
(+) PECOSAS VALORIZADAS		
(-) BIENES DURADEROS		
COSTO TOTAL DE LA INVERSION	S/ 2,097,301.70	100.00%

Que, en el marco del lineamiento, la Oficina de Supervisión y Liquidación de obras, con Informe N° 04812-2023-OSLO/GM/MPMN, en fecha 12 de octubre de 2023, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 424-2023-ALO/OSLO/GM/MPMN, emitido por el Encargado del Área de Liquidaciones de Obra, conteniendo la Evaluación Técnico Financiera Total del Proyecto de Inversión denominado: "Ampliación en Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en los Sectores Agrícolas de el Altillio Bajo, Chamos, Yaracachi, Yaravico, La Perla, Cerro Blanco, Dos Quebradas, el Oasis, Los Pinos, 28 de Julio, Las Curvas de San Antonio, Las Piedritas y Forestación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

San Antonio del Valle de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código Único de Inversión N° 2245816, meta 166-2015, meta 218-2016, meta 210-2018, y meta 006-2019, por un costo final ejecutado que asciende al monto de S/ 2,097,301.70 (Dos millones noventa y siete mil trescientos uno con 70/100 soles); a fin de que emita su opinión legal, para continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo, considerando la siguiente precisión:

DESCRIPCION	PROGRAMADO	EJECUTADO	%
GASTOS DE EJECUCION DE OBRA	1,928,528.04	1,928,528.04	100.00%
GASTOS DE SUPERVISION	82,818.60	82,818.60	100.00%
GASTOS DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	85,955.06	85,955.06	100.00%
SUB TOTAL	2,097,301.70	2,097,301.70	100.00%
(-) NEA			
(+) PECOSAS VALORIZADAS			
(-) BIENES DURADEROS			
COSTO REAL DE PROYECTO	2,097,301.70	2,097,301.70	100.00%

que, resulta procedente aprobar la Liquidación Técnica - Financiera del Proyecto de Inversión Pública Denominado: "Ampliación en Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en los Sectores Agrícolas de el Altilllo Bajo, Chamos, Yaracachi, Yaravico, La Perla, Cerro Blanco, Dos Quebradas, el Oasis, Los Pinos, 28 de Julio, Las Curvas de San Antonio, Las Piedritas y Forestación de San Antonio del Valle de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código Único de Inversión N° 2245816, meta 166-2015, meta 218-2016, meta 210-2018, y meta 006-2019, por un costo final ejecutado que asciende al monto de S/ 2,097,301.70 (Dos millones noventa y siete mil trescientos uno con 70/100 soles);

Que, el objetivo de la Liquidación Técnica - Financiera del Proyecto de Inversión Pública Denominado: "Ampliación en Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en los Sectores Agrícolas de el Altilllo Bajo, Chamos, Yaracachi, Yaravico, La Perla, Cerro Blanco, Dos Quebradas, el Oasis, Los Pinos, 28 de Julio, Las Curvas de San Antonio, Las Piedritas y Forestación de San Antonio del Valle de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", ha sido verificar, certificar y analizar todo el procedimiento que se realizó durante la etapa de elaboración del expediente técnico y de ejecución del proyecto para el cumplimiento correcto de todas las metas físicas planteadas en las mismas; desde el punto de Vista Técnico que revisa, analiza y contrasta técnicamente, lo verificado físicamente en el proyecto con el informe final presentado por los responsables de la ejecución, es decir: "La Liquidación Técnica, debe realizar el proceso de recopilación y análisis de la documentación de sustento para definir las características técnicas con que se ha ejecutado el proyecto, con lo cual se determinará la valorización final del mismo y el cumplimiento de la ejecución de las metas físicas programadas"; y del punto de Vista Financiero que verifica y certifica que el gasto realizado para la ejecución del proyecto, se haya hecho de acuerdo al presupuesto analítico programado, verificando que el presupuesto programado destinado a cada específica se haya cumplido correctamente; considerando que: "La Liquidación Financiera, deberá realizar la evaluación del aspecto administrativo - financiero que estén orientados al análisis del movimiento económico, financiero, presupuestal y contable, lo que conlleva a la recopilación de la información financiera de sustento del gasto efectuado al proyecto en los rubros correspondientes, para efectuar la liquidación financiera y determinar contablemente el gasto real según los estados financieros y presupuestales; así mismo se identifica los gastos reales del proyecto por diferentes partidas genéricas y específicas";

Que, el procedimiento de liquidación del contrato de obra, inicia una vez realizada la recepción de la obra, corresponde debiendo considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra; en esa medida, la liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: "Las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan"; bajo esos parámetros, la liquidación del contrato puede definirse como: "Un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en el artículo 179 desarrolla el procedimiento de liquidación de obra, precisando en su primer párrafo que: "Una vez presentada la liquidación por el contratista (dentro del plazo dispuesto en el Reglamento), debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, la Entidad tiene un plazo máximo de sesenta (60) días, contados desde la mencionada presentación, para emitir su pronunciamiento, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra y notificarlo al contratista"; además, en su segundo párrafo, el referido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 28-05-2003

artículo cita que: "Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista, y deberá notificarla al contratista para que éste se pronuncie al respecto, en este punto, debe precisarse que si una de las partes observa la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación o la liquidación, según corresponda; de no hacerlo, se tiene por consentida (con las observaciones formuladas) o aprobada la liquidación, según corresponda; Asimismo, en caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes; en tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido este plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas".(...);

Que, el Plan Estratégico Institucional 2022 - 2024 de la Contraloría General de la República ampliado al año 2026, prevé como uno de sus objetivos estratégicos coadyuvar a resolver el problema: "Inadecuado uso de los Recursos Públicos"; aprobada, con Resolución de Contraloría N° 352-2023-CG, que detalle: "Cabe señalar que la función de control gubernamental busca contribuir a la mejora de gestión de las entidades públicas para la prestación de servicios públicos de calidad y, de ser el caso, a la aplicación de sanciones ante la comprobación de actos irregulares. En tal sentido, el valor público que genera La Contraloría se vincula con su contribución al logro de los objetivos de las entidades públicas, mediante el control del uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos del Estado; es decir, se expresa en los aportes a la mayor eficiencia y eficacia de la Administración Pública, los menores daños económicos causados al Estado y al logro de una mayor integridad y transparencia en los gestores públicos, coadyuvando de manera indirecta a la mejor prestación de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía. Bajo esta concepción, la eficiencia, eficacia, economía y la calidad de los servicios públicos se atribuyen de modo directo a los/las gestores/as públicos".(...);

Que, la Liquidación Técnico Financiera, contiene a folios 340, el Acta de Conciliación de Evaluación Financiera y Evaluación Presupuestal, del Proyecto de Inversión denominado: "Ampliación en Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en los Sectores Agrícolas de el Atillo Bajo, Chamos, Yaracachi, Yaravico, La Perla, Cerro Blanco, Dos Quebradas, el Oasis, Los Pinos, 28 de Julio, Las Curvas de San Antonio, Las Piedritas y Forestación de San Antonio del Valle de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código Único de Inversión N° 2245816, meta 166-2015, meta 218-2016, meta 210-2018, y meta 006-2019, siendo la suma de S/ 2,097,301.70 (Dos millones noventa y siete mil trescientos uno con 70/100 soles), en la misma se detalla lo siguiente:

META 166-2015, META 218-2016, META 210-2018, Y META 006-2019	LIQUIDACIÓN FINACIERA	CONTABILIDAD
	TOTAL	TOTAL
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES		
BIENES Y SERVICIOS		
OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,097,301.70	2,097,301.70
TOTAL GENERAL	2,097,301.70	2,097,301.70
EJECUCION		TOTAL
PERIODO 2015 META 166		59,073.87
PERIODO 2016 META 218		26,881.19
PERIODO 2018 META 210		620,944.39
PERIODO 2019 META 006		1,390,402.25
TOTAL DE LIQUIDACION FINANCIERA		2,097,301.70
PECOSAS N°		0.00
DEDUCCIONES		0.00
NEA N°		0.00
BUENES DEPRECIABLE		0.00
BIENES NO DEPRECIABLES		0.00
COSTO REAL DE LA OBRA		2,097,301.70

Que, a folios 234 al 235, el Acta de Recepción del Proyecto de Inversión denominado: "Ampliación en Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en los Sectores Agrícolas de el Atillo Bajo, Chamos, Yaracachi, Yaravico, La Perla, Cerro Blanco, Dos Quebradas, el Oasis, Los Pinos, 28 de Julio, Las Curvas de San Antonio, Las Piedritas y Forestación de San Antonio del Valle de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código Único de Inversión N° 2245816, meta 166-2015, meta 218-2016, meta 210-2018, y meta 006-2019, de fecha 19 de agosto de 2019, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en los planos, metrados realmente ejecutados y especificaciones técnicas de la Obra, describiéndose todas las partidas ejecutadas (según expediente y modificaciones), habiendo verificado la ejecución de todos los trabajos efectuados de acuerdo a las especificaciones técnicas; firman en señal de conformidad los miembros del Comité de Recepción y Transferencia de Obras y Proyectos de Inversión Pública Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 099-2019-GM-A/MPMN, del 24 de junio de 2019, integrada por:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

PRESIDENTE	:ING. AUGUSTO ALFREDO ROSPLIGLIOSI FLOR GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA,
INTEGRANTE	:ARQ. FREDY BERLY CASTILLO YUCRA JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS
INTEGRANTE	:CPC. EDGAR MARTIN HERRERA COAYLA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE	:ING. ELISEO VALERIO HUAMAN GUTIERREZ ING. ELEXTRICO ESPECIALISTA
VEEDOR DE RECEPCIÓN DE OBRA ASESOR	:REPRESENTANTE DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO (OCI) :ING. GIANCARLO HENRY FRISANCHO PINTO SUPERVISOR DE OBRA
DE LA OTRA PARTE, LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO SAGITARIO:	
RESIDENTE DE OBRA	:ING. ALBERTO VALENTIN QUILCA VILCA
REPRESENTANTE DEL CONSORCIO	:Sr. SALOMON LUZGARDO DIAZ DURAND

Que, estando la Ejecución Financiera del Proyecto, realizada durante el periodo 2015,2016, 2018, y 2019, de lo expuesto en los antecedentes de la información registrada en el Expediente de Liquidación Técnica Financiera; conforme a la revisión de la normativa vigente, y el legajo documentario oficial del proyecto, se ha determinado por los responsables de la etapa de ejecución, que se logró cumplir con los objetivos establecidos y metas programadas en cada una de las etapas del proyecto, en función a dos rubros: "El costo real técnico, el cual corresponde al presupuesto o valorización final, que se utilizó para el cumplimiento de las metas físicas programadas y el costo real financiero, el cual corresponde al gasto económico realizado para la adquisición de bienes y servicios utilizados en la ejecución del Proyecto".(...); ello de acorde al presupuesto analítico programado, verificando que el presupuesto programado destinado a cada especifica se haya cumplido correctamente; bajo estos parámetros, la Liquidación Técnica Financiera materia de análisis, ha cumplido con lo señalado en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, numeral 11), del artículo 1°, que cita: "Concluida la obra, la entidad designara una comisión para que formule el acta de recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida acta. La misma comisión revisara la memoria descriptiva elaborada por el ingeniero residente y/o inspector de la obra, que servirá de bases para la tramitación de la declaratoria de fábrica por parte de la entidad, de ser el caso".(...); el numeral 12), señala que: "Posteriormente a la liquidación se procederá a la entrega de la obra a la entidad respectiva o unidad orgánica especializada la cual se encargara de su operación y mantenimiento, asegurado el adecuado funcionamiento de las instancias".(...);

Que, de conformidad con las opiniones técnicas emitidas por las áreas competentes, conteniendo la documentación con sustento técnico y financiero existiendo similitud contable en la ejecución presupuestal y financiera, con un costo directo e indirecto, debidamente validado con la conformidad mediante el Acta de Termino y Acta de Verificación, firmada sin observaciones, por los responsables de la ejecución, no habiendo sido sujeta de opinión desfavorable o contraria en sus aspectos técnicos, financieros, presupuestales o legales y estando acreditada la culminación del Proyecto; se concluye que, la Liquidación Técnica Financiera, cuenta con la documentación sustentatoria necesaria para su viabilidad y procedencia, cumpliendo con la meta física, determinándose el valor de lo ejecutado; conforme a lo establecido; en merito a lo cual, se considera viable la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera del Proyecto de Inversión denominado: "Ampliación en Electrificación Rural mediante Sistema Convencional en los Sectores Agrícolas de el Altilllo Bajo, Chamos, Yaracachi, Yaravico, La Perla, Cerro Blanco, Dos Quebradas, el Oasis, Los Pinos, 28 de Julio, Las Curvas de San Antonio, Las Piedritas y Forestación de San Antonio del Valle de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código Único de Inversión N° 2245816, meta 166-2015, meta 218-2016, meta 210-2018, y meta 006-2019;

Que, de conformidad, con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1252, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificaciones y normas complementarias y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972 y Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA TOTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: AMPLIACIÓN EN ELECTRIFICACIÓN RURAL MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES AGRÍCOLAS DE EL ALTILLO BAJO, CHAMOS, YARACACHI, YARAVICO, LA PERLA, CERRO BLANCO, DOS QUEBRADAS, EL OASIS, LOS PINOS, 28 DE JULIO, LAS CURVAS DE SAN ANTONIO, LAS PIEDRITAS Y FORESTACIÓN DE SAN ANTONIO DEL VALLE DE MOQUEGUA,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA, con Código Único de Inversión N° 245816, meta 166-2015, meta 218-2016, meta 210-2018, y meta 006-2019, de conformidad con el Informe N° 4812-2023-OSLO/GM/MPM, Informe N° 047-2023-CWVP/LF/ALO/OSLO/GM/MPMN y el Informe N° 016-2023-JCPS-LT-ALO-OSLO-GM/MPMN, detallado en el siguiente desgregado:

MODALIDAD DE EJECUCION	:ADMINISTRACIÓN DIRECTA
CODIGOP UNICO DE INVERSION	:2245816
UNIDAD EJECUTORA	:SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE INVERSIÓN DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACION DE OBRAS
AÑO DE EJECUCION:	:AÑO 2015 / META 166 AÑO 2016 / META 218 AÑO 2018 / META 210 AÑO 2019 / META 006
GASTOS DE EJECUCION DE OBRA	:S/ 1,928,528.04 SOLES
GASTOS DE SUPERVISION	:S/ 82,818.60 SOLES
GASTOS DE ELABORACION EXP. TEC.	:S/ 85,955.06 SOLES
PRESUPUESTO TOTAL EJECUTADO	:S/ 2'097,301.70 SOLES
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL	:650 DÍAS CALENDARIO

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Oficina de Supervisión de Liquidación de Obras la ejecución de la Liquidación Técnica Financiera con estricta observancia de las normas y procedimientos establecidos, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. JUSTO RUBEN SARMIENTO YUFRA
GERENTE MUNICIPAL